

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

Señor: Por real decreto de 14 de Enero de 1868 se declaró vigente el de 24 de Junio de 1853, relativo á los derechos de España en los establecimientos religiosos de Palestina sostenidos por la Obra pia de Jerusalem, el cual, por circunstancias cuya enumeracion no es del caso, nunca habia llegado á tener debido cumplimiento. En virtud de tal medida se nombró una Comision encargada de dar dictámen acerca del Patronato de España en los Santos Lugares, y fruto de sus tareas ha sido la presentacion de una Memoria sobre el particular.

Expuesto ya en ella el parecer de la Comision con respecto al punto para cuyo esclarecimiento fué creada, parece inútil prolongar por mas tiempo sus trabajos, tanto mas, cuanto que para informar sobre todos los asuntos referentes á la Obra pia de Jerusalem debe ser suficiente la Comisaría general de los Santos Lugares; y para adoptar las resoluciones conducentes á la mejora de nuestros intereses en Palestina, basta el Ministerio de Estado, bajo cuya direccion se halla hoy aquel instituto piadoso.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se da por terminado el encargo de la comision que en virtud del real decreto de 14 de Enero de 1868 fué instituida para informar acerca de las cuestiones relativas al Patronato de España en los Santos Lugares.

Art. 2.º Quedan vigentes en todo lo demás los reales decretos de 24 de Junio de 1853 y 14 de Enero de 1868.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Suprimida por decreto de esta fecha la comision que bajo la Presidencia de V. E. tuvo el cargo de dar dictámen acerca del Patronato de España en los Santos Lugares de Palestina, S. A. el Regente se ha servido mandar que en su nombre se den gracias á los dignos individuos que la componian por el celo con que han desempeñado su cometido.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1869.—Martos.

Sr. D. Antonio Benavides.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en disponer que D. Francisco de Acuña y Navarro cese en el destino de Oficial tercero del Ministerio de Estado por haber sido nombrado primer Secretario de la Legacion de España en Londres; quedando satisfecho de su celo é inteligencia.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

Para la plaza de Oficial tercero del Ministerio de Estado, Jefe de Administracion de cuarta clase, con la categoría diplomática de Secretario de Legacion de primera, que se halla vacante por salida á otro destino de D. Francisco de Acuña y Navarro que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, como Regente del Reino á D. Rafael García y Santisteban, Jefe de Negocios de primera clase del espresado Ministerio.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre

de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Oficial cuarto del Ministerio de Estado, Jefe de Negocios de primera clase á D. Francisco María Rivero y Godoy, segundo Secretario de la Legacion de España en Londres, con la categoría diplomática de Secretario de Legacion de primera clase.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado Cristino Martos.

Habiéndose suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo ejercicio la Legacion de España en Caracas;

Como Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Lorente y Vazquez, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en dicha capital; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado los citados cargos.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

Habiéndose suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo ejercicio las plazas de Auditores del Tribunal de la Sagrada Rota romana; como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Marcial de Avita, Auditor por la Corona de Aragon; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Evaristo Perez de Castro, Encargado de Negocios, Presi-

dente de la Comision de límites con Portugal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Pereira, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Encargado de Negocios, Presidente de la Comision de límites con Portugal.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Eugenio Aláu, Gobernador de la provincia de Sevilla; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Mariano del Castillo, Gobernador de la provincia de la Corona; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Pedro María Angulo, Gobernador de la provincia de Palencia; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Serafin Larrainzar, Gobernador de la provincia de Navarra; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Tomás de Arderius, Gobernador de la provincia de Almería; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Carlos Massa y Sanguinetti, Gobernador de la provincia de Santander; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Manuel Gonzalez Llana, Gobernador de la provincia de Alicante; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Julian Zugasti, Gobernador de la provincia de Toledo; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Facundo de los Rios y Portilla, Gobernador de la provincia de Castellon; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Joaquin de Ibarrola, Gobernador de la provincia de Ciudad Real; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Antonio Félix Muñoz y García, Alcalde de Pozo Blanco; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Fermín Muñoz; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil. Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase del Ministerio de la Gobernacion á don Hermenegildo Estévez, Secretario del Gobierno de la provincia de Burgos. Madrid á 1.º de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Consecuente á la ley de 18 de Diciembre último, el Regente del Reino se ha servido disponer que por las Autoridades militares competentes pueda recibirse el juramento á la Constitucion, hasta el 19 del corriente, en la forma prevenida en las órdenes espeditas por este Ministerio en 9 y 21 de Junio del año próximo pasado, á todas las clases militares que todavía no lo hubieren verificado: asimismo ha resuelto S. A. que los Capitanes generales espidan certificado de haber jurado la Constitucion á todos los individuos del ejército y retirados que soliciten dicho documento, á cuyo efecto los funcionarios ante quienes se haya verificado el acto de la juración pasarán copias autorizadas á los Capitanes generales de los distritos respectivos. Los Cónsules ó representantes en el extranjero podrán facilitar igual certificado á los militares ó retirados que hubieren jurado ante ellos en cumplimiento de las referidas disposiciones.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870.—Prim.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Contaduría de Hacienda pública de

Huesca acerca de si las cantidades procedentes de aquellos comisos cuya distribucion no puede justificarse entre los legítimos partícipes, bien por fallecimiento, desercion ó sentencia judicial ó gubernativa, deben reintegrarse al Tesoro ó ingresar en el fondo de entretenimiento de la Comandancia de Carabineros para daries la aplicacion que estime mas conveniente:

Considerando que nunca pueden alegarse causas bastantemente fundadas para despojar á los partícipes en las aprehensiones del derecho que les corresponde y les ha sido reconocido y liquidado, pues de otro modo resultaria que se atacaba directamente al derecho de propiedad, lo cual no puede consentirlo ni autorizarlo la ley, cualquiera que sea el pretexto que se invoque:

Y considerando que tan solo dos casos pueden presentarse respecto del asunto de que se trata, cuales son el de fallecimiento de algunos de los partícipes ó su desercion del cuerpo de que formen parte; siendo evidente que en el primero transmiten el derecho á sus legítimos herederos, y en el segundo no pierden el que tenían adquirido, como no pueden tampoco perderlo aunque hayan cometido algun delito y se encuentren redimiéndolo en los establecimientos penales, ó prófugos eludiendo la accion de la ley;

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien mandar que las cantidades que no puedan distribuirse por los habilitados en el término que les está prefijado ingresen en la Caja de Depósitos en concepto de necesarios, con la precisa condicion de que en los resguardos que libren las oficinas de Hacienda habrá de expresarse que despues de trascurridos cinco años sin que los reclamen sus legítimos acreedores ó causa-habientes quedarán prescritos con arreglo al art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Circulares.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo que sigue:

«Visto el expediente gubernativo instruido en esa Administracion con el número 103 de este año por no conformarse D. J. Daponsa con el aforo por la partida 76 del Arancel vigente de 289 kilogramos de verde metis y verde fijo, que presentó al despacho con declaracion núm. 3,839 de este año:

Vistas las partidas 74 y 76 del Arancel, la primera de las cuales comprende los colores en polvo ó terron, y la segunda los derivados de la hulla y los demás artificiales:

Considerando que deben adeudarse por la partida 74 los compuestos de base metálica que se emplean para pintar mezclados con aceite ó aguarrás, que son generalmente insolubles en el agua, alcohol y éter; raras veces cristalizados, y casi siempre en polvo ó terron por haberse obtenido por precipitacion:

Considerando que corresponden á la partida 76 los colores ó materias

colorantes descubiertos en estos últimos años y llamados generalmente artificiales, que son productos orgánicos en los cuales raras veces entran sustancias minerales, cuerpos generalmente cristalizados, solubles en el agua, alcohol ó éter, y empleados, mas bien que en la pintura, en la tintorería ó estampacion, con ó sin mordiente; esta Direccion general ha resuelto que el aforo de los verdes presentados al despacho por D. J. Daponsa se rectifique por la partida 74: que se aforen por esta partida los colores cuyos tipos son el albayalde, el amarillo de cromo, el vermellon, el azul de Prusia y Thehardt, y el verde inglés y papagayo, despachándose por la 76 las materias colorantes análogas al ácido pícrico, al verde de aldehida, á los violetas de Inglaterra y á la rosaniliua y sus sales.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Lope Gisbert. Sr. Administrador de la Aduana de...

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Noviembre último la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio con motivo de la autorizacion concedida por reales órdenes de 3 de Setiembre y 3 de Diciembre de 1866 á la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao para enajenar varios coches y locomotoras sobrantes del servicio de la expresada línea; esponiendo en su consecuencia la necesidad de señalar un plazo fijo á las Compañías de aquella clase comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855 para esportar al extranjero los efectos del material que declaran inútiles para el servicio los Ingenieros del Gobierno, así como para satisfacer los derechos por los que solicitan enajenar las empresas, ó destinarlos á usos particulares y á industrias distintas del único objeto para que se importaron y pueden importarse con franquicia:

Visto el art. 12 del real decreto de 23 de Setiembre de 1853, el cual determina que los efectos desechados en los reconocimientos que practiquen los Ingenieros quedan sujetos al pago de los derechos de Aduanas si las empresas no los reesportan en el preciso término de tres meses:

Vista la real órden de 27 de Setiembre de 1862 que prescribe las formalidades que han de observar las empresas de ferro-carriles para que pueda permitirseles la reesportacion de los efectos del material que se declaran inútiles para el servicio de las líneas:

Vista la circular de 31 de Diciembre del propio año, en la cual se dictan las reglas oportunas á los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferro-carriles para que remitan periódicamente á la Direccion general de Obras públicas las relaciones de los efectos ó materiales desechados por el uso ó por no tener aplicacion á las vías férreas, así como por destinarlos las empresas á otros objetos á que no alcanza la franquicia:

Considerando que los materiales de que se trata se hallan en idéntico caso que los que comprende el artículo 12 del citado decreto de 23 de Setiembre de 1853, cuyo objeto es evitar que se destinen á industrias ó usos diferentes de aquel para que se importaron con franquicia:

Y considerando que ese centro di-

rectivo tiene el deber de practicar la liquidacion general de todos los materiales importados por cada Empresa, así como la de los que hayan esportado ó enajenado, previo el pago de los derechos en este último caso, y la de los que reesporten en lo sucesivo, enajenen ó destinen á otros objetos; y que para llevar á cabo dicha liquidacion es indispensable señalar á las empresas un plazo fatal dentro del cual realicen una ú otra de aquellas operaciones, porque de lo contrario jamás se saldarian estas cuentas, ó por lo menos se alargarian indefinidamente, haciendo de todo punto imposible llevarlas con el orden y exactitud que exige el buen servicio;

S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que las empresas de ferrocarriles que gozan de la franquicia de Aduanas, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, están obligadas á reesportar al extranjero los materiales introducidos con aquella facultad para la construccion ó para la explotacion de las líneas de que son concesionarias dentro del plazo de tres meses, contados desde el dia en que por las Aduanas respectivas se les comuniquen las certificaciones de los Ingenieros del Gobierno en que se declare la inutilidad de los efectos para el servicio de la línea á que correspondan y las órdenes autorizando la esportacion de los mismos; y en el caso de que las empresas no los reesporten al vencimiento de dicho plazo, les exigirán inmediatamente las Aduanas los derechos de Arancel.

Y 2.º Que siempre que las referidas empresas soliciten autorizacion para enajenar algunos de los efectos de que se trata, ó para destinarlos á cualquiera otro objeto, uso ó industria diferentes de aquel para que se importaron; quedan tambien obligadas á verificar el pago de los derechos de Aduanas dentro del mismo plazo de tres meses, contados desde el dia en que se les comuniquen por aquellas oficinas la correspondiente autorizacion.

De orden de S. A. le comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos.»

Y la propia Direccion lo traslada á V... para su inteligencia y puntual observancia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1869.—Lope Gisbert.

Sr. Administrador de la Aduana de...
(Gaceta del dia 9 de Enero.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Victoriano Quintanilla, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 72 pertenencias con el nombre de «5 de Enero de 1870,» de mineral de hierro, al sitio que llaman el Campo de las Mieses, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Sámano, que linda al N. con un cerrado de D. José Ortiz, al S. con dicho campo y hacienda D. Tomás de Cereceda, E. casas de las mieses propias de dicho Cereceda y mina «San Julian,» y por el Oeste con terreno comun y mina del «Piquillo.»

Hace la siguiente designacion:

Desde el punto distante 50 metros de la casa del Sr. Cereceda en direccion N. O., se medirán al N. 300 metros; al S. 300 ó menos si antes se encuentra la mina «San Julian,» al E. 700 y al O. 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha 7 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Enero de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que don Victoriano Quintanilla, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Precaucion,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Piedra del Vidrio, término del lugar de Coo, Ayuntamiento de Los Corrales, que linda al N. con una fuente y demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista de una fuente 70 metros en direccion Sur. Desde él se medirán al N. 260 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al S. 600, la 2.ª estaca; desde esta al O. 200 metros, 3.ª estaca; desde esta al N. 600, la 4.ª estaca, y desde esta al E. 200 hasta intestar con la 1.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Enero de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Fernandez Castillo, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Enrique,» de mineral calamina y otros, al sitio de la Crespa, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N., S. y E. con terreno comun y al O. con la carretera concejil que conduce al monte de Dobra.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á unos 30 metros en direccion O. de la indicada carretera concejil; desde él se medirán 150 metros al N., 250 al S., 150 al E. y otros 150 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Enero de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

Se halla confeccionado en borrador el reparto del impuesto personal para el corriente año económico de 1869-70, formado por la Junta repartidora de este distrito municipal, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rionansa 8 de Enero de 1870.—
José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento de Camargo.

Anunciada en vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y espirado el plazo para la presentacion de solicitudes aspirando á la misma, se anuncia por medio del presente el número de solicitantes que se han presentado, cuyos nombres son los siguientes:

D. Ramon Reigadas Miranda.

D. Federico Santa María.

D. Juan Antonio Gomez.

Lo cual se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente.

Valle de Camargo 3 de Enero de 1870.—Pedro Víctor Barros y Castejon.

Está vacante la Escuela que D. José Antonio del Mazo fundó en San Mamés de Muelo. Su dotacion es de 3,300 reales anuales en la Deuda consolidada de títulos del 3 por 100, pagados por semestres, casa-habitacion y huerta en sitio sano y agradable, sin otra pension que la impuesta por el Gobierno y sin perjuicio de alguna gratificacion segun sea el aprovechamiento de los educandos, que para su mejor servicio tienen local separado con buenas cualidades higienicas, mesas, muestras, mapas, esfera armilar y reloj de pared.

Se proveerá por oposicion, cuyo ejercicio tendrá lugar al cumplir los 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Las solicitudes pueden dirigirse al Sr. Presidente de la Junta especial de dicha Escuela D. Miguel de Vierna Mazo, Cura propio del citado San Mamés.—Miguel de Vierna Mazo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'600 á 5 es-

cudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martin de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 6

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administracion del Boletin Oficial, por razon de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso espermentaria injustamente esta Administracion.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE SUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Abiada.	Prada.	Rústica.	Herencia.	Felipe Diaz.	Sin linderos.	1800
Celada.	»	ld.	ld.	Manuel Diaz.	Sin sitio.	ld.
Suano.	Traslacasa.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Poblacion.	»	ld.	ld.	María Diez.	Sin sitio.	ld.
ld.	Pradería.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Jornales.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Conchas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Arcillon.	ld.	ld.	Teresa Diaz.	ld.	ld.
ld.	Huertas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Peralrio.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Arenas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Celada.	»	Urbana.	ld.	Francisca Rábago.	Sin sitio.	ld.
Villar.	B.º de Enmedio.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	Ariones.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Serna.	»	ld.	ld.	José Fernandez.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Naveda.	Trillacos.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Barrio.	»	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	Trillanes.	ld.	ld.	Manuela Fernandez.	Sin linderos.	ld.
Naveda.	»	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
Naveda.	Monte.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Paracuelles.	Somoral.	ld.	ld.	José Fernandez.	ld.	ld.
Serna.	»	ld.	ld.	Francisco Fernandez.	Sin sitio.	ld.
Naveda.	Prapellon.	ld.	ld.	Manuel Fernandez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Monte.	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
Celada.	»	ld.	ld.	Estéfana Rios.	Sin sitio.	ld.
ld.	Cotero.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Proaño.	Oceja.	ld.	ld.	Francisca Diez.	ld.	ld.
Celada.	Pramales.	ld.	ld.	Ignacio Diez.	ld.	ld.
Proaño.	Oceja.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Ormas.	Tejera.	ld.	ld.	José Perez.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Pradería.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Pralamo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Pandos.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Celada.	Peraí.	ld.	ld.	Antonio Perez.	ld.	ld.
ld.	Junto á la casa.	ld.	Vínculo.	Andrés Gomez.	ld.	ld.
Entrambasaguas.	»	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
Proaño.	Hormiga.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
Celada.	»	ld.	Herencia.	Marcos Gomez.	Sin sitio.	ld.
ld.	Piedrazal.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Celadas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Naveda.	Prapellon.	ld.	ld.	Marcelino Gomez.	ld.	ld.
ld.	Coscorruta.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Proaño.	Soteron.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Entrambasaguas.	Barcemillas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Celada.	Moral.	ld.	ld.	Gabriela Gomez.	ld.	ld.
ld.	San Roman.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Pelilla.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Proaño.	Boageras.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Celada.	Linde.	ld.	ld.	Bernardo Gomez.	ld.	ld.
ld.	Morales.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Naveda.	Quemada.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Villacantid.	Pravellino.	ld.	ld.	María Fernandez.	ld.	ld.
Barrio.	Lilosas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Prado.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Celada.	Iton.	ld.	ld.	Rosa Puente.	ld.	ld.
Abiada.	Lapra.	ld.	ld.	Luis Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Campillo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Mazorra.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Naveda.	Cuestas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Camino.	Bara.	ld.	ld.	Antonio Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Rimon.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Prado Alto.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Eras.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Ontania.	ld.	ld.	Francisco Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Molino.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	San Juan.	ld.	ld.	Juan Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Corva.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Ontania.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Ariones.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Bara.	ld.	Vínculo.	Idem.	ld.	ld.
ld.	San Juan.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Ontañon.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Villacantid.	»	ld.	Herencia.	Fausta Terán.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Celada.	Ramales.	ld.	ld.	Ramona Rábago.	Sin linderos.	ld.
Proaño.	Mesuca.	ld.	ld.	María Perez y otra.	ld.	ld.
Fontibre.	Rigueros.	ld.	ld.	María Fernandez.	ld.	ld.

(Se continuará)